LEY DE 7 DE MAYO DE 1941

MULTAS.— Las procesales establecidas en materia civil y penal se quintuplican en su aplicación.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Las multas procesales establecidas tanto en materia civil como penal se quintuplican en su aplicación, por la primera vez, y se aumentan en un 50 por ciento más, sobre la nueva suma, por cada imposición posterior.

Artículo 2º.— Ningún Juez podrá ser recusado más de dos veces, a no ser por causal sobreviniente. Las multas en estos casos se aplicará de acuerdo con el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Céspedes Añez, Senador Secretario. F. Flores J., Diputado Secretario.— N. Soriano, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para gue se tenga como y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Gral. Ramos.